



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 21/10/20 HORA 1:40Pm

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

RECIBIDO POR *Mayra Alcántara*

00212-2020

LEY QUE DECLARA A LA PROVINCIA LA VEGA COMO "PROVINCIA ECOTURISTICA"

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en la República Dominicana el turismo ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, convirtiéndose en uno de los sectores más productivos del país, columna básica donde descansa la economía, y el desarrollo de la nación;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el turismo tiene como materia prima, la diversidad y distribución de los recursos naturales en toda la geografía nacional, lo que convierte a la República Dominicana en un destino obligado para los extranjeros que la visitan, por sus diversas playas, balnearios, reservas naturales, monumentos históricos, arqueológicos, entre otros atractivos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el ecoturismo como faceta importante del turismo, crece vertiginosamente en comparación con el turismo convencional, poniendo de manifiesto y en relieve nuestros recursos naturales, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades que la conforman;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la provincia La Vega posee una extensión superficial de 2,287 Km², integra junto a las provincias Juan Sánchez Ramírez (Cotuí) y Monseñor Nouel

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG. 2

(Valle de Bonao), la región del Cibao Central; ocupa el sexto lugar en cuanto a extensión territorial por provincia del país, la población es de 379,372 habitantes hasta el último Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, es decir que ocupa el 5to. lugar en cuanto número de habitantes por provincia, integrada por los municipios de Jarabacoa, Constanza, Jima Abajo y Concepción de la Vega y ocho (8) distritos municipales (La Sabina, Tireo, Buena Vista, Manabao, Tavera, Río Verde, El Ranchito y Rincón); colinda al Norte con las provincias de Hermanas Mirabal, Espaillat, y Santiago; al Este con Sánchez Ramírez, Monseñor Nouel y Duarte; al Sur con San José de Ocoa y Azua y al Oeste con Santiago y San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la provincia La Vega se distingue por su exuberante belleza, exhibiendo riquezas naturales y arqueológicas de incalculable valor, áreas de extensas montañas con paisajes escénicos con gran variedad de flora y fauna, razones por las que fue llamado en la época de la colonia, según el narrador y escribano Fray Bartolomé de las Casas: "la vista de ella es tal, tan fresca, tan verde, tan descombrada, tan pintada, tan llena de hermosura que, todas las cosas más profundamente consideradas, dio gracias a Dios y la llamó con el nombre de La Vega Real";

CONSIDERANDO SEXTO: Que dentro de la diversidad de atractivos turísticos que resaltan por su valor histórico, cultural y religioso, destacan el Parque Histórico Ruinas de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG. 3

La Vega Vieja y el Santo Cerro, el Centro Histórico de La Vega con su variedad arquitectónica en sus edificaciones, la Parroquia Domingo Savio, las logias, la Parroquia María Auxiliadora, fundada por el Padre Fantino Falco en el paraje Fula del distrito municipal de Rincón, la Catedral Inmaculada Concepción de La Vega, la Ruta de la fe, la Ruta de J. P. Duarte, la Ruta de Juan de Vida Juan Bosch en La Vega, el Clúster del Mueble en Berende, el Clúster del Arroz de Rincón, Jima y Ranchito, el Balneario Acapulco en el Cauce del Río Jaguey, la celebración de las fiestas patronales de la Virgen de las Mercedes en el Santo Cerro;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en la provincia La Vega se encuentran ubicados los valles intramontanos de la Cordillera Central, excelentes áreas para ecoturismo, turismo de montaña y turismo rural, los cuales comprenden el Valle de Tireo, y el Valle Constanza y el Valle de Jarabacoa, hermoso escenario natural bordean sus cauces, los grandes ríos Yaque del Norte y Jimenoa, los cuales forman el balneario La Confluencia, el Baiguate y el Guanajuma; además existen numerosos saltos como el Jimenoa; localizado en el poblado de Sabaneta, el de La Guázara y el Bayguate; para disfrutar del eco-turismo de aventura: canotaje o rafting, paso entre montañas o canyoning, parapente, salto en cascada o cascading mountaing bike, cabalgatas, tubing y montañismo;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es de suma importancia la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG. 4

de usos, ventas, concesiones, traspasos y cualquier otro tipo de posesión de los activos ambientales, como forma correcta de garantizar una distribución equitativa de uso, para desarrollar de manera sustentable las riquezas naturales únicas que posee la provincia La Vega;

CONSIDERANDO NOVENO: Que esos ecosistemas, su biodiversidad y los atractivos naturales y culturales que posee la provincia La Vega deben ser aprovechados como fuentes que generen recursos y empleos; a través de la afluencia de visitantes nacionales y extranjeros, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones que la habitan;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que al ser los recursos naturales la base del ecoturismo, el mismo sirve para concientizar en torno a la gran importancia que tiene su preservación y manejo sostenible, contribuyendo a frenar su destrucción y a valorar los hermosos paisajes que adornan la provincia;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que es obligación del Estado proteger el medio ambiente y sus recursos naturales a través de la creación de mecanismos que fomenten su preservación y manejo sostenible, contribuyendo con el desarrollo económico y social de toda la población.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG. 5

VISTA: La Ley No. 541 "Ley Orgánica de Turismo", de fecha 31 de diciembre del año 1969.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000; Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 157-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad.

VISTA: La Ley No. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar la provincia La Vega "Provincia Ecoturística", con la finalidad de velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG. 6

ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que conforman la Provincia La Vega.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia La Vega "Provincia Ecoturística."

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA LA VEGA

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La vega tiene su sede en la ciudad de Concepción de La Vega, provincia La Vega.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega, es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG. 7

Párrafo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Vega, está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega está integrado por:

- 1) El Ministro de Turismo o su representante quien lo preside;
- 2) El Ministro de Cultura o su representante;
- 3) El Ministro de Defensa o su representante;
- 4) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 5) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 6) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia La Vega;

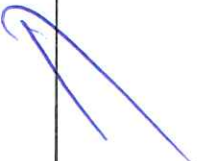
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG. 8

- 7) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 8) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;
- 9) Un representante de los proyectos turísticos de la provincia; y/o Ecoturístico;
- 10) Un representante de la Oficina de Gestión Senatorial de la provincia;
- 11) Un representante de la Asociación para el Desarrollo de Concepción de La Vega;
- 12) Un asesor de los sectores agropecuario, industrial y universitario;
- 13) El Director Ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.



Artículo 8.- Presidencia del Consejo. Corresponde al Ministro de Turismo la presidencia del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG. 9

Párrafo. A falta del Ministro de Turismo, las sesiones deben ser presididas por un Viceministro de Turismo designado para tales fines.

Artículo 9.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 10.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez (10) días calendario, contados a partir de la solicitud; ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 11.- Quórum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG.¹⁰

y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;

- 3) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo;
- 4) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- 5) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, al integrar la población a su desarrollo;
- 6) Promover la creación de las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población;
- 7) Promover el establecimiento de escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 8) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjeros como nativos;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG. ¹¹

- 9) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, hechos por el Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 10) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director Ejecutivo;
- 11) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 12) Actuar como órgano asesor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la reglamentación y uso de los recursos ecológicos, y la administración de las áreas protegidas de la provincia;
- 13) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Vega, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 14) Ordenar la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG.¹²

- 15) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;
- 16) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el Director Ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 17) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La vega;
- 18) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 19) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 20) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

Párrafo. Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturísticos al cual se refiere el numeral 9 de este artículo son honoríficos.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG. ¹³

Artículo 14.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega.

Artículo 15.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG. ¹⁴

Artículo 16.- Atribuciones del Director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Vega;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturísticos para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG.¹⁵

- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 11) Elaborar boletines con informaciones técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 13) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 17.- Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega, designará un Subdirector Técnico y un Subdirector Administrativo.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG.¹⁶

Párrafo I.- El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del Subdirector Técnico y el Subdirector Administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA LA VEGA

Artículo 18.- Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega.

Artículo 19.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos; provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG. 17

internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.

Artículo 20.- Administración del Fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Vega tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del Fondo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 21.- Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos. Las empresas que instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, están regidas por la Ley 158-01, de fecha 09 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de doce millones de pesos (RD\$12,000,000.00) anuales, durante los próximos seis años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia La Vega como
provincia Ecoturística

PAG. 18

Segunda.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Tercera.- Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La vega debe elaborar su Reglamento Interno.

Cuarta.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega, iniciará sus operaciones noventa (90) días; a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA

Ing. Ramón Rogelio Genao Duran,
Senador de la República, prov. La Vega.

